**Alcance - Informe del Secretario General sobre el “Llamamiento mundial para la adopción de medidas concretas para la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban”**

* **El alcance y el impacto del racismo sistémico y medidas jurídicas, normativas e institucionales que aborden el racismo como algo más que una suma de actos individualizados**

La Constitución Política de los Estados Unidos (CPEUM) suscribe en el artículo primero constitucional, párrafo 5° la prohibición de toda discriminación motivada *por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.[[1]](#footnote-1)*

Esta cláusula antidiscriminatoria está reglamentada por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (en lo sucesivo LFPED), que establece criterios para respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la igualdad y no discriminación y que define a la discriminación como *toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, la situación migratoria, el idioma, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia*.[[2]](#footnote-2)

El Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es la institución del Estado mexicano encargada de conducir la política antidiscriminatoria y tiene como atribución de coordinar y supervisar la instrumentación del Programa de carácter especial y de cumplimiento obligatorio, es decir, el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021- 2024 (PRONAIND), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de diciembre de 2021[[3]](#footnote-3) en estricto apego al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) que se basa en el principio rector «No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera»; que tiene el propósito de promover el ejercicio de derechos humanos sin discriminación tanto en el quehacer del sector público, como respecto a la regulación de relaciones entre los poderes públicos y la sociedad, con un enfoque particular respecto a los derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social y a la seguridad y justicia, entre otros**.**

El PRONAIND es el instrumento de la política nacional antidiscriminatoria con seis objetivos que buscan la intervención articulada e integral, desde las atribuciones del gobierno federal, para desmontar distintas prácticas discriminatorias institucionalizadas.

El CONAPRED dentro de la colección *Reflexiones didácticas en torno al racismo y a la xenofobia en México* realiza un análisis con el objetivo de explicar a profundidad qué es el racismo, cómo se manifiesta, cómo funciona y mediante qué mecanismos se ejerce y reproduce en nuestra sociedad[[4]](#footnote-4).

* **Discurso del odio, incitación a la discriminación racial, la hostilidad y la violencia (párrafo 6 del preámbulo).**

La LFPED faculta al CONAPRED para dar cumplimiento a la obligación de combatir el discurso de odio en dos sentidos: por un lado, otorga atribuciones al Conapred para promover “la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil", así como para "elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio", por otro lado, otorga atribuciones para ejecutar medidas administrativas y de reparación[[5]](#footnote-5) en casos en los que se comprueben actos y prácticas discriminatorias.

En el ámbito de la prevención del discurso de odio el CONAPRED ha desarrollado acciones que incluyen; el *Movimiento Frente al Discurso de Odio*, una iniciativa que buscó contrarrestar los discursos y expresiones de odio utilizados en espacios físicos y medios de comunicación digitales contra varios grupos discriminados, creando narrativas incluyentes y que inviten al diálogo. El Manual ¡*Sí podemos! Actuar contra el discurso de odio mediante contranarrativas y narrativas alternas*[[6]](#footnote-6) en su versión en español, cuyo objetivo es promover campañas de contranarrativas o de narrativa alternas que se basen en las tecnologías de la información y la comunicación, fundamentadas en los valores de los derechos humanos y la democracia, de respeto por las diferencias, la libertad y la igualdad.

Por otro lado, se elaboró la *Guía para la acción pública (GAP)* *Comunicación sin Xenofobia. Recomendaciones para medios y redes sociales* cuyo objetivo aportar conocimientos y herramientas útiles para identificar prácticas xenófobas en el ámbito de la comunicación social y actuar para prevenirlas y eliminarlas[[7]](#footnote-7). Asimismo, publicó el libro *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste*[[8]](#footnote-8)analizan temas que van desde la naturaleza político-social de los discursos de odio hasta la legitimidad de la intervención gubernamental y judicial en el libre discurso, así como el libro *Odium dicta. Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en internet*obra que analiza el fenómeno de las expresiones de odio que circulan en internet, amparadas por el derecho a la libertad de expresión en un marco jurídico que pudiera desamparar a los grupos discriminados[[9]](#footnote-9).

* **La discriminación racial y la desigualdad que experimentan los niños y los jóvenes afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida, como la administración de justicia, la aplicación de la ley, la educación, la salud, la vida familiar y el desarrollo (párrafo 20).**

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017[[10]](#footnote-10) permite medir la magnitud, causas y expresiones de la discriminación en México; profundizando en el conocimiento sobre quiénes sufren discriminación, en qué ámbitos sociales sucede, y los factores sociodemográficos y culturales que se relacionan, para la definición de indicadores de diseño de legislación y política pública.

Además, con el propósito de dimensionar la situación de discriminación estructural a la que adolescentes y jóvenes se enfrentan cotidianamente y que se manifiesta, en los diversos ámbitos de la vida social, en un amplio número de prejuicios, prácticas excluyentes y barreras de desigualdad que limitan su desarrollo, se elaboró el cuadernillo de resultados sobre adolescentes y jóvenes de la ENADIS 2017 como un diagnóstico para dar pauta a políticas que puedan atender este complejo problema. De acuerdo con este volumen, los ámbitos donde se presenta brechas de desigualdad y obstáculos estructurales para el ejercicio de derechos fundamentales desde la niñez y durante la adolescencia y la juventud son:

**Educación**

* Mientras que 1.4% de la población total de personas de 15 a 29 años en México no sabe leer ni escribir, el analfabetismo alcanza 2% entre las personas que se identifican como indígenas o como afrodescendientes, 3.3% entre hablantes de lengua indígena.
* Mientras más de ocho de cada diez adolescentes asisten a la escuela (83.7% de mujeres y 83.1% de hombres), la proporción desciende a siete de cada diez entre las y los adolescentes afrodescendientes o hablantes de lengua indígena. Debido a las mayores barreras que enfrentan las mujeres en el acceso a la educación, también existe una brecha de género para estos grupos y, como consecuencia, sólo 28.6% de las adolescentes afrodescendientes (18 a 24 años) asisten a la escuela.

**Laboral**

* La ENADIS estima que hay aproximadamente 5.3 millones de adolescentes y jóvenes de 15 a 29 años que no estudian ni tienen un trabajo remunerado (91.4% mujeres y 8.6% hombres), sin considerar a quienes no quieren trabajar. Entre las principales razones para no participar en el mercado de trabajo remunerado se observan diferencias importantes que pueden atribuirse a la persistencia de roles y estereotipos de género: los hombres reportaron no trabajar debido a la falta de empleos o de experiencia laboral (60.4% de los hombres frente a 11.9% de las mujeres), mientras que las mujeres, porque tenían que dedicarse al trabajo en el hogar y los cuidados (73.0% de las mujeres frente a 5.0% de los hombres).
* Entre las personas jóvenes, es posible identificar diferencias importantes en el tipo de ocupación de acuerdo con el tono de piel declarado: la proporción de personas con tonos de piel más oscuros que ocupa empleos en la cúspide de la pirámide laboral es inferior al de las personas con tonos de piel más claros (14.0 y 23.4%, respectivamente).

**Salud**

* A diferencia de las personas adultas, que usan principalmente los servicios a los cuales son derechohabientes, de forma directa o por medio de un familiar, una mayor proporción de adolescentes y jóvenes se atiende en los consultorios de farmacia y en el Seguro Popular, con un paquete de servicios menor que el de la seguridad social contributiva (cuya cobertura quedará a cargo del Instituto de Salud para el Bienestar[[11]](#footnote-11).
* **El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que a menudo son blanco los migrantes y los refugiados (párrafos 9 y 10 del preámbulo).**

La LFPED establece en el artículo 43[[12]](#footnote-12) que el CONAPRED es competente para conocer actos u omisiones que sucedan dentro del territorio mexicano, que puedan configurar conductas que se presuman discriminatorias en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal en comento y que son atribuidos a personas particulares o a personas servidoras públicas federales o de los poderes públicos federales.

Durante el período 2018-2023, se radicaron 14 expedientes calificados como presuntos actos de discriminación contra personas migrantes y refugiadas de los cuales cinco fueron atribuidos a personas particulares y nueve a personas servidoras públicas federales,

Entre las principales causas de discriminación a las que se enfrentaron las personas migrantes y refugiadas fueron: origen nacional, situación migratoria, condición jurídica, nacionalidad y origen étnico. Asimismo, dentro de los derechos humanos vulnerados se encuentran: trato digno, igualdad de oportunidades, vida libre de violencia e integridad personal.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo V. [en línea] Ver <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), artículo 1, fracción III. [en línea] Ver <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver: <https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5638256&fecha=14/12/2021> [↑](#footnote-ref-3)
4. Para más información sobre el cuadernillo 2 *¿Qué es y cómo se manifiesta el racismo?* consultar la siguiente liga de acceso: <https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2022/06/Queycomo_manifiesta_racismo_02_WEB.Ax_.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. LFPED, artículo 20, fracciones, XXIX, XXXI y XLVI. [↑](#footnote-ref-5)
6. CONAPRED, *Manual ¡Si podemos! Actuar contra el discurso de odio mediante contranarrativas y narrativas alternas*. Disponible en <https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Manual_SI_PODEMOS_2019.Ax.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. CONAPRED, *Guía para la acción pública. Comunicación sin Xenofobia. Recomendaciones para medios y redes sociales****.*** México (2022)Disponible en: [GAP\_Xenofobia\_2022\_FINAL.pdf (conapred.org.mx)](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAP_Xenofobia_2022_FINAL.pdf) [↑](#footnote-ref-7)
8. CONAPRED, *El prejuicio y la palabra: los derechos a la libre expresión y a la no discriminación en contraste.* México(2018): Conapred. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Prejuicio_Palabra_1.1_Ax.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
9. CONAPRED, *Odium dicta*. *Libertad de expresión y protección de grupos discriminados en internet.* México (2015)Disponible en: <https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Odium-Dicta-Ax.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Proyecto derivado del trabajo coordinado entre el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el CONAPRED [↑](#footnote-ref-10)
11. Para más información sobre el Cuadernillo de resultados sobre adolescentes y jóvenes favor de consultar la siguiente liga: <https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/08/ENADIS_Resultados_AyJ_web_Ax.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. LFPED. Artículo 43. - El Consejo conocerá de las quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, e impondrá en su caso medidas administrativas y de reparación que esta Ley previene.

    Toda persona podrá presentar quejas por presuntos actos, omisiones, o prácticas sociales discriminatorias ante el Consejo, ya sea directamente o por medio de un representante. [↑](#footnote-ref-12)